



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 1985

NUMERO 16

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- DECRETO n.º 7 de 1985, de 15 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura 222
- ORDEN de 20 de febrero de 1985, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 230
- CORRECCION de errores de la Orden de 6 de febrero de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombra el comité de selección que ha de valorar las pruebas convocadas por sendas Ordenes de 7 de enero de 1985 234

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas sobre enajenación 697'30 m.² sub parcela A) parcela 11 polígono 50 en Egido de los Pocitos a instancia de don Martín Jorge Durán ... 234

Pág.

- RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Moraleja sobre subasta de 3 parcelas al sitio del Postuero para la instalación de Fábricas de Conservas 234

- RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cáceres a instancia de doña Rosa Merino González y don Pedro González Merino, petición otorgamiento escritura casa solar número 19 manzana B al sitio «Barriada el Carneril» de Cáceres 235

- RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Talayuela sobre permuta de un solar de 70 m.² propiedad municipal por otro de 40'37 m.² propiedad de don Vidal Pizarro Baños 235

- RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, sobre enajenación de bienes municipales consistente en una parcela de terrenos a segregar de los egidos municipales 236

IV. Anuncios

- ANUNCIO autorización administrativa de instalaciones eléctricas que se citan 237

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura.

El concepto de Autonomía, desde su propia raíz etimológica alude con carácter primordial a la potestad reconocida a ciertos entes como son las Comunidades Autónomas, para dotarse a sí mismas de un ordenamiento jurídico. En consecuencia con este principio, amparado por la Constitución y recogido en el Estatuto de Autonomía, la multiplicación y complejidad de las normas emanadas de los órganos de la Junta de Extremadura han venido incrementándose progresivamente hasta alcanzar unos volúmenes que son ya considerables.

De otro lado, la publicación de dichas disposiciones requiere un instrumento fehaciente capaz de satisfacer de forma adecuada la exigencia del artículo 9.3 del texto constitucional, y que al mismo tiempo sirva para determinar la plena validez y entrada en vigor de la norma jurídica, que de esta manera queda perfeccionada.

Dicho instrumento, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma es el Diario Oficial de Extremadura, órgano oficial de publicación definido en el artículo 56 de la Ley de Gobierno y la Administración, y de cuya trascendencia da fe la expresa mención recogida por el Estatuto de Autonomía en su artículo 53.

Las anteriores premisas exigen la ineludible necesidad de dotar al Diario Oficial de Extremadura de una normativa propia que garantice que el conjunto de las disposiciones dictadas sean insertadas con el adecuado rigor y con plena sujeción a las formalidades inherentes a un elemental principio de seguridad jurídica.

A todo ello responde el presente Reglamento. En base a unos presupuestos de flexibilidad, motivados por evidentes limitaciones en la gestión de unos servicios aún cambiantes, tiene por objeto sentar unos preceptos mínimos que, sin caer en formalismos extremos o en la proliferación de supuestos casuísticos, obedezcan a razones de eficacia, normalización y racionalidad de trámites.

Su contenido se estructura en cinco capítulos, destinados a regular la adscripción orgánica del Diario Oficial de Extremadura, así como el régimen jurídico de la publicación, modalidades y períodos de suscripción y condiciones para la publicación de anuncios. Sus dos disposiciones adicionales incluyen previsiones sobre el desarrollo y ejecución de diversos aspectos contemplados y, por último, la disposición final establece un período de «vacatio legis» que pretende propiciar

una mejor puesta en práctica de las mencionadas previsiones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de febrero de 1985.

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.—El Diario Oficial de Extremadura, es el medio de publicación de las normas, disposiciones administrativas y actas de los Organos Institucionales de la Comunidad Autónoma; así como de cuantas otras resoluciones y demás textos en los que sea precisa su publicación.

Artículo 2.—La Dirección, Organización y Régimen de funcionamiento del Diario Oficial de Extremadura, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 3.—Los textos que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tendrán la consideración de auténticos. Los posibles errores u omisiones cometidos en su publicación se corregirán en la forma prevista por el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 4.—El Diario Oficial de Extremadura se publica los martes y los jueves de cada semana. En casos excepcionales, cuando la Consejería de la Presidencia y Trabajo lo estime procedente, podrán editarse suplementos o números extraordinarios, con el volumen y demás circunstancias que aquella disponga.

CAPITULO II

Contenido y estructura del Diario Oficial de Extremadura

Artículo 5.—El texto del Diario Oficial de Extremadura, estará integrado por:

a) Disposiciones cuya publicación venga exigida por el ordenamiento jurídico general, así como aquellas otras con incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, Instrucciones, Circulares, Convenios, Estatutos y, en general, cuantas disposiciones emanen de los órganos de la Comunidad Autónoma.

c) Los nombramientos, situaciones, ceses e incidencias del Personal al servicio de la Junta de Extremadura, cuando así lo señale un precepto de carácter general.

d) Las convocatorias e incidencias para la provisión de plazas en la Administración Autónoma, así como las clasificaciones de puestos de trabajo y plantillas orgánicas de los servicios dependientes de la Junta de Extremadura.

e) Las resoluciones, anuncios o documentos procedentes de Corporaciones o Entidades públicas y Organismos Autónomos, cuando así lo establezca una disposición de carácter general.

f) Los anuncios de enajenación, subastas y concursos para la contratación de obras o suministros o servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los casos y en las formas que determinen las disposiciones vigentes.

g) Las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y los anuncios y edictos de la Administración de Justicia.

h) Los anuncios particulares cuya publicación sea autorizada.

i) Y, en general, todo aquello que concretamente disponga alguna norma jurídica.

Artículo 6.—En la inserción de textos se observará la siguiente estructura por Secciones y Epígrafes:

0.—Disposiciones Estatales con incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I.—Disposiciones generales, fijando en primer lugar aquellas que posean rango de ley, a continuación las emanadas de la Presidencia de la Junta de Extremadura, las de distintas Consejerías por el orden establecido en el artículo 46 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las de sus unidades administrativas de acuerdo con el correspondiente orden de jerarquía normativa.

II.—Resoluciones relativas a las Autoridades y Personal de la Administración Autónoma que constará de dos subsecciones:

- 1.ª—Nombramientos, situaciones e incidencias.
- 2.ª—Oposiciones y concursos.

III.—Otras Resoluciones y Acuerdos.

IV.—Administración de Justicia.

V.—Anuncios.

Artículo 7.

1.º En cada número del Diario Oficial de Ex-

tremadura se incluirá un sumario de las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comienza su inserción, y de acuerdo con el orden señalado en el artículo precedente.

2.º Semestralmente se editará un índice de las disposiciones publicadas durante dicho período.

CAPITULO III

De los requisitos de publicación

Artículo 8.—Para la publicación de las disposiciones comprendidas en el artículo 5.º se seguirá la siguiente tramitación:

1.—Las leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, una vez promulgadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, por orden del mismo.

2.—Las disposiciones acordadas en Consejo de Gobierno, una vez firmadas por el Presidente y el Consejero proponente, serán remitidas al Secretario del Consejo de Gobierno quien cumplidos los requisitos que procedan ordenará su inserción.

3.—Cuando se trate de disposiciones y documentos no acordados en Consejo de Gobierno y comprendidos en el artículo 5.º el Órgano que los haya elaborado remitirá el original al Diario Oficial a través del Consejero o Secretario General Técnico correspondiente. En los supuestos contemplados en los artículos g) y h) del artículo 5.º serán remitidos por la autoridad competente o particular o interesado, con firma reconocida, directamente al Diario Oficial de Extremadura.

4.—En todo caso, como oficio de remisión se utilizará el impreso normalizado que se acompañe como anexo I.

Artículo 9.

1.—En el Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno, deberán obrar fichas en las que figure estampada firma de la autoridad o persona autorizada para disponer su inserción. A tal fin, por las distintas Consejerías y Servicios Territoriales se solicitará el número de fichas necesarias para registrar por duplicado la firma de las mencionadas autoridades. En estas fichas se consignará el nombre y cargo de la persona cuya firma ha de quedar registrada.

2.—Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las demás entidades y organismos oficiales facultados para disponer inserciones en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Los particulares que habitualmente remitan originales de anuncios para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, solicitarán del mismo el envío de un ejemplar de ficha, que devolverán cumplimentada con su razón social, nom-

bre, apellidos y firma de la persona autorizada, así como la correspondiente acreditación de las misma por el presidente o representante legal de la entidad.

4.—Los modelos de fichas a que se refieren los párrafos precedentes corresponderán a los formatos normalizados 1 y 2 que figuran anexo II.

Artículo 10.

1.—Los originales remitidos al Diario Oficial de Extremadura para publicación irán mecanografiados o impresos por una sola cara y a dos espacios en los modelos normalizados 1 y 2 que figuran como anexo III del presente Reglamento.

2.—Los textos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene por escrito quien autorizó su inserción.

3.—Las disposiciones de carácter general serán publicadas íntegramente en el Diario Oficial de Extremadura. Las resoluciones de carácter particular y los anuncios comprendidos en las restantes secciones del artículo 6.º se remitirán para su publicación en extracto expresivo de su contenido, sin perjuicio del derecho de los interesados a que se les notifique en su texto íntegro y literal por la autoridad u organismo correspondiente. Asimismo, cuando el contenido de las resoluciones sea análogo, aun siendo distintos los interesados, las Consejerías y demás autoridades de la Administración remitirán para su publicación un solo texto comprensivo de los nombres y demás circunstancias que difieran en cada una de las resoluciones.

4.—Las Consejerías y sus distintas unidades, así como las autoridades y particulares que remitan textos que figuren plazo o término para la presentación de documentos, proyectos y solicitudes, establecerán dichos plazos con relación a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11.

1.º Los originales recibidos en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º, serán registrados en el libro que al efecto se llevará en dicho Diario. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para la preparación del sumario del Diario Oficial de Extremadura a publicar inmediatamente.

2.º Siempre que el espacio y materiales disponibles lo permitan, se procurará incluir en el número siguiente a publicar todos los originales registrados con una antelación mínima de cinco días a la fecha de edición.

3.º Cuando el exceso de original no permita su total inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los documentos de plazo perentorio, y después a los que por su índole especial lo exijan, a juicio del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

4.º También se concederá prelación a aquellos originales que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en el escrito de remisión anexo I, las circunstancias que determinan esta urgencia.

Artículo 12.—Cualquier texto publicado con errores u omisión se rectificará con sujeción a las siguientes normas:

1.—Los meros errores de impresión tipográfica que se produzcan en la inserción serán rectificados de oficio o a instancia de la Consejería u organismo correspondiente por el propio Diario.

2.—Los errores u omisiones producidos en el texto remitido para su publicación deberán ser corregidos por orden del remitente del original, siempre que dicha corrección no constituya alteración sustancial del sentido del texto publicado.

3.—Los errores u omisiones que no se infieran de la lectura del texto y cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación del contenido de la norma, se salvarán mediante disposiciones del mismo rango.

4.—Cuando se trate de inserciones de previo pago y la errata no sea imputable a la imprenta, no serán insertados de nuevo sin el abono de su importe.

Artículo 13.—Los textos que se remitan para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura tendrán carácter oficial y reservado. Por ningún concepto se dará noticia o informe sobre los mismos salvo que la autoridad que ordenó su inserción lo autorice por escrito.

CAPITULO IV

De las suscripciones

Artículo 14.

1.—Las suscripciones al Diario Oficial de Extremadura serán por años naturales indivisibles. No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por semestres o trimestres naturales que resten.

2.—Las altas en las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago y envío, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que el suscriptor la solicite. El Diario no estará obligado a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en los supuestos de peticiones individualizadas y al precio de ejemplares sueltos.

3.—Las solicitudes de alta o renovación, sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo siguiente, irán acompañadas del documento acreditativo del abono correspondiente al período suscrito, haciéndose constar con claridad los datos que permitan identificar al pagador. La fal-

ta de los mismos, su inexactitud o imprecisión, dará lugar a que el ingreso se considere no efectuado, si bien el remitente podrá reclamar la devolución de la suma satisfecha.

Artículo 15.

1.—Todas las suscripciones serán de pago. El abono de la cuota respectiva se realizará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de la suscripción o de la renovación.

2.—La Administración del Diario Oficial está obligada a extender recibo de todas las cantidades que, por cualquier concepto y procedimiento, le sean ingresadas.

Artículo 16.—El Diario Oficial no podrá facilitar suscripciones ni números sueltos del Diario Oficial de Extremadura, con carácter gratuito, sin orden escrita del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, el cual podrá acordarlo, en caso de intercambios u otros supuestos excepcionales.

CAPITULO V

De los anuncios

Artículo 17.—En el Diario Oficial de Extremadura se insertarán tres tipos de anuncios: Oficiales, de previo pago y de pago diferido.

Artículo 18.

1.—Los anuncios oficiales serán de inserción obligatoria y gratuita. Tendrán tal carácter los expedidos por la autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2.—También serán gratuitos los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimiento criminales, salvo lo dispuesto en el artículo 20.1 b), o los de cualquier dependencia de la Junta de Extremadura concernientes a beneficencia.

Artículo 19.

1.—Serán anuncios de previo pago:

a) Los documentos de las sociedades industriales y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los procedentes de Montes de Piedad o de Cajas de Ahorros que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.

c) Los emanados de Audiencias, Juzgados de Primera Instancia o Magistraturas de Trabajo, en asuntos particulares sin perjuicio de lo determinado en el apartado 1.b), del artículo 20.

d) Los relativos a licencias, concesiones, autorizaciones y permisos, que procedan de expedientes tramitados a instancia de parte o que, siendo de trámite oficial y reglamentario, se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad de-

terminada o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

e) Los anuncios particulares.

Artículo 20.

1.—Son anuncios de pago diferido:

a) Los de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos en general.

b) Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobreza y los de causas criminales, cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

2.—El importe de los anuncios de pago diferido se satisfará una vez tengan lugar las adjudicaciones o circunstancias que se expresan en los párrafos anteriores, directamente ante la Administración del Diario Oficial, la cual extenderá el oportuno justificante.

Artículo 21.

1.—Las Consejerías y demás organismos oficiales que convoquen adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole, consignarán en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatarios, remitentes o contratistas de satisfacer el importe de la cantidad que corresponda por la inserción de los anuncios en su día publicados.

2.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se realizará la adjudicación definitiva ni se otorgará la consiguiente escritura sin que el rematante o contratista adjudicatario justifique haber satisfecho el importe del anuncio o anuncios publicados.

3.—En los supuestos en que el concurso o subasta fueran declarados desiertos, el pago de los anuncios será a cargo de la Consejería, Organismo, Corporación o Entidad que dispuso la inserción.

Artículo 22.—La Secretaría General Técnica admitirá para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura aquellos anuncios que contengan los requisitos exigidos por las disposiciones legales, pudiendo rechazar y devolver cuantos no los reúnan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1.—Las tarifas de suscripción, venta, inserción de anuncios o cualesquiera otras relacionadas con el Diario Oficial de Extremadura serán establecidas por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

2.—Los precios serán revisados en el mes de

JUNTA DE EXTREMADURA

(remitente)

RELACION de las Disposiciones adjuntas que se remiten al DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA.

Sección Núm.	EPIGRAFE Y SUMARIO	Núm. de hojas	Publicación D. O. E.	
			Núm.	Fecha

....., de de 19.....

Firma de persona autorizada para la inserción

Recibí las disposiciones reseñadas en la presente relación a las horas.

Mérida, de de 19.....

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMON. GENERAL
Y SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

A N E X O I I

(Espacio reservado al D.O.E.)

FECHA:

**AUTORIDAD FACULTADA PARA ORDENAR LA INSERCIÓN DE DISPOSICIONES
EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA**

..... Sr. D.

Cargo:

Firma,

V.º B.º

Firma,

El

.....

D.O.E.-Modelo 1 Formato UNE A-6

Razón social

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Fecha

**PERSONA FACULTADA PARA ORDENAR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS
EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA**

Sr. D.

Cargo:

Firma,

V.º B.º

Firma,

El

.....

D.O.E.-Modelo 2. Formato UNE A-6

A N E X O I I I

N.º 1

Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Diario Oficial de Extremadura. Formato UNE A-4. Modelo 1

(Remitente) _____ Organismo: _____ Sección: Epígrafe: Subsección: Epígrafe:	D.O.E. núm. Hoja de CONSEJERIA Hoja 1 de
SUMARIO: , /19....., de de	
TEXTO:	

- * Formato UNE A-4 para los textos de las disposiciones a publicar en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA.
- * Lo enmarcado con FILETE GRUESO es a rellenar en el Servicio de Secretariado del Consejo de Gobierno.
- * Escribase el TEXTO a dos espacios.
- * No escribir al dorso.

A N E X O I I I

N.º 2

CONSEJERIA DE

D.O.E. núm.

Hoja de

Organismo:

CONSEJERIA

Hoja de

continuación del TEXTO:

Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Diario Oficial de Extremadura. Formato UNE A-4 Modelo 2

- Formato UNE A-4 para los textos de las disposiciones a publicar en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA.
- Lo enmarcado con FILETE GRUESO es a rellenar en el Servicio de Secretariado del Consejo de Gobierno.
- Escribese el TEXTO a dos espacios.
- No escribir al dorso.

ORDEN de 20 de febrero de 1985, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

El Decreto n.º 73/1984 por el que se crea en la Consejería de la Presidencia y Trabajo una Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta a dicha Consejería para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del citado Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en adelante Oficina de Información—, se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Orden.

El ámbito de la Oficina de Información se circunscribirá a la Administración de la Comunidad Autónoma. Si fuese requerido para ejercer su función respecto de Entidades u Organismos de otras Administraciones Públicas, se limitará a indicar el peticionario el organismo competente sobre la materia.

CAPITULO II

De la información

Artículo 2.º—La información que preste esta Oficina puede ser de dos clases, de carácter general y de tipo particular.

Artículo 3.º—La información general versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Junta, localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, tramitación de los expedientes, y, en general cuantos medios sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración Autónoma.

Artículo 4.º—La información se facilitará a los administrados, bien en la forma prescrita en el artículo 10 de la presente Orden, bien mediante la preparación y difusión de publicaciones de información administrativa, diagramas de procedimiento, organigramas o por cualquier otro medio.

Artículo 5.º—La información de tipo particular va dirigida a facilitar, en cualquier momento y a aquellos en quienes concurren las circunstancias que se indican, el conocimiento del estado de tramitación de un expediente administrativo:

1.º Los interesados en el expediente, tenien-

do esta consideración los comprendidos en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º Los representantes de aquéllos, considerándose que lo son:

a) Los que actúan con tal carácter a solicitud del interesado o en el escrito de iniciación del expediente.

b) Quienes acrediten la representación en la forma establecida en el n.º 2 del artículo 24 de la Ley de procedimiento Administrativo.

c) A los efectos de la presente Orden se presumirá otorgada la representación por la simple presentación en la Oficina de Información del original del recibo del Registro acreditativo de la recepción del escrito con el que se inició el expediente.

Artículo 6.º—Las informaciones que se suministren a los interesados o a sus representantes serán claras y sucintas y versarán, en todo caso, sobre el estado de tramitación del expediente en que estén interesados.

Artículo 7.º—Los informes que se emitan por la Oficina de Información tendrán exclusivamente carácter ilustrativo e informativo para quienes lo soliciten.

Artículo 8.º—Tales informes no originan derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros; ni podrán lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados u otras personas.

Artículo 9.º—Los citados informes no tendrán vinculación alguna con el procedimiento a que se refieran, y en este sentido no podrá ser invocada la información a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

Artículo 10.º—Las informaciones podrán solicitarse verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, las que serán resueltas de la misma forma, y, si es posible, en el mismo momento o en los siguientes tres días hábiles.

Artículo 11.º—En el supuesto de que la Oficina de Información hubiere de consultar a algún Centro, Organismo o unidad administrativa de la Junta de Extremadura, encargada directamente del asunto, lo hará en el plazo de veinticuatro horas, a contar de la fecha en que se solicitó la información por el interesado; quienes deberán evacuar la consulta dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo la responsabilidad del funcionario encargado.

Artículo 12.º—Se exceptúan del régimen general, sobre información, establecido en el artículo 10 anterior, los siguientes supuestos:

1.º—Cuando el consultante solicite a través de la Oficina de Información la comunicación directa, ya fuere escrita o en régimen de visita al centro que conoce del asunto.

2.º—Cuando formulada consulta por la Oficina de Información, la unidad administrativa consultada considere necesario obtener determinadas

aclaraciones que hagan necesaria la directa relación con el interesado.

Artículo 13.º—La notificación de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, se efectuará por la Oficina de Información, al interesado inmediatamente después de la comunicación que a tal efecto hará el respectivo centro.

Artículo 14.º—Serán archivadas sin ulterior trámite, las solicitudes sobre información que afecten a los declarados secretos oficiales o materias reservadas por su naturaleza.

CAPITULO III

De las iniciativas

Artículo 15.º—Se entiende por iniciativas, a los efectos del Decreto número 73/1984 y de esta Orden, aquellas que se presenten al amparo del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como las que deduzca la propia Oficina en aras a la mayor perfección de los servicios de la Junta de Extremadura.

Artículo 16.º—La Oficina de Información, distribuirá y pondrá a disposición del público, impresos, según modelo del Anexo I, para presentar sugerencias, destinados a normalizar su registro y control de trámites. Atenderá igualmente las iniciativas cursadas sin sujeción a impreso alguno, las remitidas personalmente o por correo y tanto aquellas que contengan los datos personales de quien la suscribe como las anónimas, si bien en este caso, será facultad discrecional de la Oficina darle tramitación.

Los impresos deberán figurar y ser facilitados por todas las unidades de información de los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Artículo 17.º—La Oficina, previamente a su remisión al Órgano competente, podrá solicitar del interesado las aclaraciones oportunas.

Artículo 18.º—En el caso de que la iniciativa o sugerencia ya sea formulada por un particular o por un funcionario, fuera origen de un acuerdo ejecutivo, se comunicará a quien la hubiere formulado. En el supuesto de ser funcionario, aparte de la notificación individualizada se hará constar en su expediente personal y se dará la adecuada publicidad.

CAPITULO IV

De las reclamaciones

Artículo 19.º—La Oficina de Información, atenderá y tramitará:

1.º—Las reclamaciones y quejas con ocasión de las tardanzas, desatenciones u otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos de la Junta de Extremadura, a cuyo efecto podrá recabar de cualquier Consejería u Organismo los datos e información que estime procedente.

2.º—Las reclamaciones en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos precep-

tivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Artículo 20.º—La queja se elevará, por conducto del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, al superior jerárquico de la Autoridad o funcionario que se presume responsable de la infracción o falta, citándole el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya producido.

La resolución recaída se notificará al reclamante, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se formuló la queja. Contra ella no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se aleguen los motivos de la queja al utilizarse los recursos procedentes contra la resolución principal.

Si la resolución no tuviere lugar en el plazo señalado el interesado podrá reproducir su queja ante el Presidente de la Junta de Extremadura, acompañando copia del escrito inicial.

Artículo 21.º—Las reclamaciones a que se refiere el apartado 1.º del artículo 19, podrán ser presentadas verbalmente o por escrito. Si la reclamación es verbal, se solicitará del reclamante su identificación personal.

Artículo 22.º—La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo remitirá, trimestralmente a las Consejerías respectivas, un informe sobre las reclamaciones presentadas en relación con los servicios de la misma.

Artículo 23.º—En la Oficina, obtenida la información directa y necesaria de los hechos, se atenderán las reclamaciones planteadas personalmente dando al interesado la respuesta que correspondiere.

Artículo 24.º—La Oficina dispondrá de tres Libros de Registro, para información, iniciativas y reclamaciones respectivamente, donde se anotarán nombre y datos de identificación del particular o funcionario que promueva la actuación de la Oficina, asunto y fechas de la iniciación y terminación de las actuaciones procedentes. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar otros medios complementarios.

Artículo 25.º—La Oficina de Información realizará cuantas otras funciones dentro de su esfera de competencias, le sean encomendadas en orden a lograr la mejor comunicación entre los administrados y la propia Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de la Junta de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de la Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

**Oficina de Información, Iniciativas
y Reclamaciones**

Plaza de la Constitución, n.º 1

M E R I D A

HOJA DE INFORMACION, RECLAMACIONES O SUGERENCIAS

APELLIDOS

--	--

NOMBRE

D. N. I.

--

--

DOMICILIO

calle o plaza	n.º	piso	teléfono
---------------	-----	------	----------

CIUDAD

PROVINCIA

--	--

INFORMACION O SUGERENCIAS

BREVE DESCRIPCION O TITULO

--

SUGERENCIA O PETICION DE INFORMACION

--

RECLAMACIONES

Consejería

Servicio

Funcionario

Extracto del motivo de la reclamación

Relación de pruebas que se aportan

1.—

2.—

3.—

4.—

5.—

6.—

7.—

8.—

9.—

CORRECCION de errores a la Orden de 6 de febrero de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombra el Comité de Selección que ha de valorar las pruebas convocadas por sendas Ordenes de 7 de enero de 1985.

Observados errores materiales en la Orden de 6 de febrero de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombra el Comité de Selección que ha de valorar las pruebas convocadas por sendas Ordenes de 7 de enero de 1985, proceden sus rectificaciones en los siguientes términos:

1.º En la página 189, punto 4.—Para los puestos de Asistentes Sociales. Secretario. Donde dice: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue», debe decir: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel igual o superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue».

2.º En la página 189. Punto 5.—Para el resto de los Titulados Medios. Secretario. Donde dice: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue», debe decir: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel igual o superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue».

3.º En la página 189. Punto 6.—Para los puestos de Administrativos, Auxiliares Administrativos y Subalternos. Secretario. Donde dice: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue», debe decir: «Un representante de la Dirección General de la Función Pública con nivel igual o superior a Jefe de Sección, o persona en quien delegue».

Cáceres, 18 de febrero de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas sobre enajenación 697'30 m.² sub parcela A) parcela 11 polígono 50 en Egido de Los Pocitos a instancia de don Martín Jorge Durán.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas para la enajenación de 697'30 m.² sub-parcela A) parcela 11 polígono 50 bienes municipales en egido Pocitos o Arriapadres a instancia de don Martín Jorge Durán.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25-1-85, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 697.300 pesetas (seiscientos noventa y siete mil trescientas pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 40.350.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Brozas es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el día 6-2-85.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Brozas.

Cáceres, a 12 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Moraleja sobre subasta de 3 parcelas al sitio del Postuero para la instalación de fábricas de conservas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moraleja para la subasta de 3 parcelas al sitio del Postuero para la instalación de fábricas de conservas.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 12-12-84, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de subasta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 600.000 pesetas (seicientos mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 97.959.845 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Moraleja es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la subasta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el día 6-2-85.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Moraleja.

Cáceres, 12 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cáceres a instancia de doña Rosa Merino González y don Pedro González Merino petición otorgamiento escritura casa solar número 19 manzana B al sitio «Barriada El Carneril» de Cáceres.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, como consecuencia de la solicitud formulada por doña Rosa Merino González y don Pedro González Meri-

no, para otorgamiento de escritura de la casa construida sobre el solar n.º 19, de la manzana B, al sitio «Barriada El Carneril» de Cáceres.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha prestado su conformidad en sesión celebrada el 13-7-85.

RESULTANDO: Que en el expediente figuran el informe técnico exigido que atribuye una valoración a lo construido de 450.000 pesetas (Cuatrocientas cincuenta mil pesetas).

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cubierto los trámites establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 8 de febrero 1985, ha emitido favorablemente el informe reglamentario.

VISTOS: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial de la Junta de Extremadura, expresa su conformidad al expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a que se hace referencia.

Cáceres, a 14 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Talayuela sobre permuta de un solar de 70 m.² propiedad municipal por otro de 40'37 m.² propiedad de don Vidal Pizarro Baños.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Talayuela para la permuta de un solar de 70 m.² propiedad municipal por otro de 40'37 m.² propiedad de don Vidal Pizarro Baños.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31-10-84, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de permuta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de

350.000 pesetas (Trescientas cincuenta mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 181.110.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Talayuela es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la permuta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el día 8-2-85.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Talayuela.

Cáceres, a 14 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, sobre «Enajenación de bienes municipales consistente en una parcela de terreno a segregar de los Egidos municipales».

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, para la «Enajenación de bienes municipales consistente

en una parcela de terreno a segregar de los Egidos Municipales».

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación, tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 14.055.300 pesetas. (Catorce millones cincuenta y cinco mil trescientas pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 25.191.194 pesetas.

RESULTANDO: Que sí superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, el día 30-1-85.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, el día 12 de febrero de 1985.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

Cáceres, a 15 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

IV. Anuncios

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S. A., con domicilio en Cáceres, c/ Viena n.º 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n línea de Arroyomolinos de Montánchez, propiedad de Eléctrica Oeste, S. A.
Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Arroyomolinos de Montánchez.

Tipo: Aérea, un circuito.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud en metros: 767.

Materiales: Apoyos metálicos y de hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadenas. Conductores Al-Ac 3 x 54'6 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Trasera Los Canchales, s/n.
Número de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: $20.000 \pm 5\%$
 $\pm 1P\% - 230/133\text{ V.}$

Presupuesto en pesetas: 3.283.838.

Finalidad: Mejora del Servicio en Arroyomolinos de Montánchez.

Referencia del expediente: AT-3.848.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 2 de noviembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización

administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado.

Domicilio, Real, 17. Malcocinado.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Centro de medida.

Emplazamiento: Pantano «Presa Río Sotillo» en Azuaga.

Tipo: Cubierta.

Finalidad de la instalación: Modificación C.T. existente colocando un equipo de medida en alta.

Presupuesto pesetas: 259.325.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 13.695/11.736.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de noviembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: TRAGSA.

Domicilio: Agustina de Aragón, n.º 6. Badajoz.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 111 L.A.T. Villafranca-Talavera.

Final: C.T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'03.
Tensión de servicio: 28-20 KV.
Conductores: Al-ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto P.K. 392'3 CN-V en Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 500 KVA.

Relación de transformación: 28-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar central hortofrutícola.

Presupuesto pesetas: 2.960.691.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 22.383.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de noviembre de 1984.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores suscriptores que el plazo para renovar la suscripción por el ejercicio 1985 completo expira el próximo 31 de enero.

El importe de la cuota anual se hará efectivo por medio de GIRO POSTAL o bien a través de TRANSFERENCIA BANCARIA a favor de la Consejería de la Presidencia y Trabajo-Secretaría General Técnica (Cta. corriente 11.454-05 del Banco de Extremadura en Mérida).

La solicitud de renovación irá siempre acompañada del documento acreditativo del importe satisfecho. La Administración del Diario no se responsabiliza de los retrasos que pueda ocasionar en los envíos la omisión de este requisito.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION 3.000 ptas.

LA ADMINISTRACION

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

..... Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de Enero de 1985, hasta el 31 de Diciembre de 1985.

Con fecha de de 198....., les envío mediante Giro Postal / Transferencia Bancaria (táchese lo que no proceda), número, la cantidad de TRES MIL pesetas.

Firma y sello,

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12
MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres